

ORDEN de 17 de septiembre de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación sobre algunas especies de pescado congelado

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de pescado congelado de las especies determinadas en la Orden de 8 de junio de 1964 pertenecientes a la partida arancelaria Ex.03.01 C., destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de cinco mil pesetas (5.000 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 1 de octubre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 17 de septiembre de 1964.

ULLASTRES

ORDEN de 17 de diciembre de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del sorgo.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del sorgo, partida arancelaria 10.07 B-2, destinado al abastecimiento de la península e islas Baleares, será el de quinientas cincuenta pesetas (550 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 24 de septiembre corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 17 de septiembre de 1964.

ULLASTRES

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS; SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de septiembre de 1964 por la que se jubila a don Francisco Moya Guerrero del Cuerpo de Porteros, procedente de la Zona Norte de Marruecos.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en don Francisco Moya Guerrero, Portero Mayor de primera clase del Cuerpo de Porteros, procedente de la Zona Norte de Marruecos, y de conformidad con la legislación vigente.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Su jubilación con el haber que por clasificación le corresponda, por lo que deberá causar baja en el servicio activo el día 12 del corriente mes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1964.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.

ORDEN de 12 de septiembre de 1964 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número 46 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres: En cumplimiento a la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y a la 195/1963 de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y como resolución al concurso número 46 (cuarenta y seis) anunciado por Orden de 13 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 161) y ampliado por Orden de 9 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 169).

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicados con carácter provisional los destinos que a continuación se relacionan, al personal militar que para cada uno se indica.

Art. 2.º Quienes se consideren perjudicados en la resolución provisional de este Concurso podrán elevar en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, las reclamaciones oportunas.

Se considerará como fecha de presentación de la reclamación indicada para el personal en activo la que señale al efecto

la autoridad militar correspondiente en el oficio de remisión. Para los ya ingresados en la Agrupación, la del sello de correos que deberá figurar precisamente en la instancia, según lo establecido en la Norma décima de la Orden de 15 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 46) que dicta las instrucciones que han de regular los Concursos de Destinos Civiles anunciados, o la del Registro de Entrada en la Junta Calificadora, si ha sido presentada directamente.

Se considerará nula cualquier reclamación que tenga entrada en la Junta Calificadora después de los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo anteriormente indicado.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido presentadas reclamaciones o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Art. 3.º Adjudicados los destinos con carácter definitivo se observará lo siguiente:

a) Cuando se trate de Oficiales o de Suboficiales procedentes de activo, por los Ministerios respectivos se dispondrá la baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento y una vez publicada verificará el interesado su incorporación al destino civil obtenido, previa entrega de la credencial correspondiente, que habrá sido remitida a su Cuerpo por la Junta Calificadora.

Cuando se trate de Cabos Primeros comprendidos en el artículo 31 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91) serán licenciados en los Cuerpos donde sirvan, pasando a la situación militar que les corresponda e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa correspondiente por donde perciban los haberes de su destino civil.

Según determina el artículo 6.º de la Ley 195/1963 de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), la concesión definitiva de destino civil a las clases de tropa del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, llevará consigo la baja definitiva en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso con el haber pasivo que con arreglo a sus años de servicio le corresponda, e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa de que se trate, donde percibirán los haberes señalados en dicho artículo.

Entretanto no pasen a la Escuela de Complemento, a retirado forzoso, o sean licenciados, según cada caso, continuarán prestando servicio en sus unidades militares respectivas.

b) El personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar en situación de «Colocado», que por reunir las condiciones determinadas en el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 obtenga otro destino, no podrá causar baja en el an-